

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 22 DE JUNIO DE 1964

Nº 15.147

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley No 25 de 18 de junio de 1964, por el cual se crean unos Departamentos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se les asignan funciones y se dictan otras disposiciones relativas a los mismos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato No 55 de 4 de junio de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Anibal Arce.

Contrato No 56 de 4 de junio de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Pastor Espino.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

**CREANSE UNOS DEPARTAMENTOS EN EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
SE LES ASIGNAN FUNCIONES Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS
A LOS MISMOS**

DECRETO-LEY NUMERO 25

(DE 18 DE JUNIO DE 1964)

por medio del cual se crea el Departamento Consultivo de Comercio Exterior y el Departamento de Comercio Internacional en el Ministerio de Relaciones Exteriores; se les asignan funciones y se dictan otras disposiciones relativas a los mismos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el acápite 1o. del artículo 1o. de la Ley No. 93 de 4 de diciembre de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que los movimientos de asociación e integración económica y de mercados comunes constituyen modalidades ya vigentes relativas a las operaciones del comercio internacional y representan uno de los medios para acelerar el desarrollo económico y social mediante el establecimiento de una política bien definida y de gran interés para el proceso de industrialización de países que tradicionalmente han registrado un lento ritmo de crecimiento;

Que el comercio exterior constituye una de las bases fundamentales sobre las cuales descansa la Economía Nacional y, que, por lo tanto, es necesario que el Gobierno Nacional atienda debidamente y con especial interés todos los aspectos relativos al mismo;

Que el Gobierno Nacional está negociando un convenio de Asociación con el Mercado Común Centroamericano y, en consecuencia, debe estar atento a las actividades que se derivarán de ese Convenio y de otros programas regionales de integración económica; y

Que es urgente confiar a un organismo especializado la tarea de proceder a atender, al nivel técnico, los aspectos de las negociaciones y el

cumplimiento de los Convenios y Tratados Internacionales, programas de integración y asociación económica y demás aspectos relativos al comercio exterior del país;

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Departamento Consultivo de Comercio Exterior, responsable ante el Órgano Ejecutivo y adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios y representantes:

El Ministro de Relaciones Exteriores quien la presidirá, y en su ausencia, el Asesor Económico de este Ministerio;

El Contralor General de la República o el funcionario de esa Contraloría que él designe;

El Gerente de la Zona Libre de Colón o el funcionario de esa institución que él designe;

El Director General del Departamento de Planificación y Administración de la Presidencia o el funcionario de esa dependencia que él designe;

El funcionario del Ministerio de Hacienda y Tesoro que designe el Ministro del ramo;

Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa;

Un representante del Sindicato de Industriales;

Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura; y

Un representante de los obreros.

Los miembros del sector privado serán escogidos por medio de ternas presentadas al Órgano Ejecutivo.

Artículo 2º Los suplentes serán escogidos por los principales, con la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Artículo 3º El Departamento Consultivo de Comercio Exterior tendrá las siguientes atribuciones:

a) Estudiar, asesorar y recomendar previamente las iniciativas que sugiera o lleve a cabo en cualquier tiempo el Órgano Ejecutivo en relación con la participación de Panamá en los movimientos de integración económica, mercado común y otros convenios y tratados de comercio exterior;

b) Recomendar al Órgano Ejecutivo, cada vez que sea necesario, y atendiendo lo estipulado en Convenios y Tratados Comerciales que celebre el país, las reformas a los procedimientos y normas del comercio exterior;

c) Estudiar y hacer las recomendaciones al Órgano Ejecutivo en relación con informes, planes, acuerdos, proyectos y programas que tengan que ver con los Convenios y Tratados Internacionales de comercio;

d) Hacer recomendaciones sobre estudios, informes, consultas, solicitudes, opiniones, conceptos y recomendaciones que se presenten al Departamento de Comercio Internacional del Minis-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

terio de Relaciones Exteriores o que ésta le presente;

e) Opinar sobre los contratos o privilegios contemplados por las leyes o sobre cualquier aspecto de la producción nacional que tengan relación directa con Convenios o Tratados de Comercio Exterior; y

f) Presentar iniciativas ante quien corresponda sobre cualquier aspecto del comercio exterior del país.

Artículo 4º La Comisión se reunirá por lo menos una vez por mes, y los miembros que actúen en su calidad de principales, percibirán una dieta de diez balboas (B/.10.00) por reunión.

La Comisión podrá ser convocada a reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente de la misma, o por iniciativa de tres (3) miembros principales.

Artículo 5º Créase un Departamento adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, y responsable directamente ante el respectivo Ministro, el cual se denominará Departamento de Comercio Internacional, y servirá de Secretaría Permanente del Departamento Consultivo de Comercio Exterior.

Artículo 6º El Departamento de Comercio Internacional tendrá por objeto procurar el desarrollo y óptimo aprovechamiento del comercio exterior del país mediante el estudio y formulación de programas para su desarrollo y el establecimiento de bases adecuadas para su funcionamiento.

Artículo 7º Para la mejor consecución de sus objetivos el Departamento de Comercio Internacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover y realizar estudios e investigaciones sobre las posibilidades de desarrollo y sobre los problemas relacionados con la participación de Panamá en los programas de integración económica, mercados comunes y Tratados o Convenios internacionales de comercio;

b) Absolver consultas que se le presenten en relación con los Convenios y Tratados comerciales internacionales que celebre el país;

c) Investigar y examinar los procedimientos y normas actuales del comercio exterior del país con el objeto de que esta actividad desempeñe un papel más dinámico en el desarrollo de la economía nacional;

d) Servir de medio de enlace y de comunicación entre los organismos internacionales, el Go-

bierno Nacional y el Sector o Iniciativa Privada en los asuntos concernientes a programas de integración económica, mercados comunes y Convenios o Tratados internacionales de comercio;

e) Transmitir a las autoridades y organismos respectivos, planes, acuerdos, proyectos informes que tengan que ver con los Convenios internacionales de comercio;

f) Participar en los programas y actividades de los organismos e instituciones regionales e internacionales de comercio exterior;

g) Presentar iniciativas sobre cualquier aspecto del comercio exterior del país;

h) Realizar estudios sobre contratos o privilegios contemplados por las leyes o sobre cualquier aspecto de la producción nacional que tengan relación directa con Convenios o Tratados de comercio exterior; e

i) Absolver consultas y llevar a cabo estudios e investigaciones relacionados con la política de cooperación y relaciones económicas internacionales y sus vinculaciones con los problemas del desarrollo económico del país.

Artículo 8º Para sufragar los gastos que ocasiona el cumplimiento de las funciones mencionadas, se le asigna el Departamento de Comercio Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente presupuesto a partir del 15 de junio y por lo que resta de la presente vigencia fiscal de 1964:

101. Sueldos Permanentes:

Un Asesor Económico a B/.600.00 por mes	5,100.00
Un Director de 1a. Categoría (Economista) a B/.500.00 por mes	4,250.00
Un Jefe de Departamento de 2a. Categoría a B/.375.00 por mes	3,187.50
Un Inspector de 1a. Categoría a B/.150.00 por mes	1,275.00
Una Secretaria de 5a. Categoría a B/.160.00 por mes	1,360.00
Un Mensajero de 1a. Categoría a B/.75.00 por mes	637.50
Total Sueldos Permanentes . . .	B/.15,810.00

103. Honorarios y Dietas	1,530.00
104. Sobre tiempo	400.00
Total Gastos de Personal . . .	B/.17,740.00

Lista de Gastos:

Gastos Generales:

201. Gastos de Representación (Para el Asesor Económico a razón de B/.125.00 por mes)	1,062.50
207. Viáticos y Transporte	1,800.00
209. Alquileres	1,030.00
211. Telégrafos y Correos	100.00
213. Impresión y Propaganda	1,500.00
214. Accesorios, Reparaciones y Mantenimiento	800.00
215. Lubricantes y Combustibles	650.50
217. Seguros e Indemnizaciones	150.00
218. Materiales de Oficina y Aseo	1,000.00

229. Miscelánea	500.00
301. Equipo y Mobiliario	500.00

Total de Gastos 9,093.00

Total de Personal y Gastos . . . B/26,833.00

Artículo 9º Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º y 8º, se autoriza la transferencia de fondos del Departamento de Industrias y del Centro de Desarrollo Industrial del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias que se indican a continuación, incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la República para el año fiscal de 1964:

Del Departamento de Industrias:

101. Sueldos Permanentes:

Director de 1a. Categoría
(Economista Industrial) a
B/500.00 por mes 4,250.00

Del Centro de Desarrollo Industrial:

101. Sueldos Permanentes:

Dirección:

Un Jefe de Departamento de
3a. Categoría (Promotor) a
B/350.00 por mes 2,975.00

Un Mensajero de 1a. Categoría
a B/75.00 por mes 637.50

Sección de Comercio Exterior:

Un Jefe de Departamento de
2a. Categoría a B/375.00 por
mes 3,187.50

Un Inspector de 1a. Categoría
a B/150.00 por mes 1,275.00

Una Secretaria de 5a. Categoría
a B/160.00 por mes 1,360.00

104. Sobretiempo 400.00

Total de Gastos de Personal . . B/14,085.00

Lista de Gastos:

Gastos Generales:

207. Viáticos y Transporte	1,800.00
209. Alquileres	1,030.00
211. Telégrafos y Correos	100.00
213. Impresión y Propaganda	1,500.00
214. Accesorios, Reparaciones y Mantenimiento	800.00
215. Lubricantes y Combustibles	650.50
218. Material de Oficina y Aseo	1,000.00
223. Servicios Técnicos	4,867.50
229. Miscelánea	500.00
301. Equipo y Mobiliario	500.00

Total de Gastos B/12,748.00

Total de Personal y Gastos . . B/26,833.00

Parágrafo: Se autoriza al mismo tiempo la transferencia de fondos del Centro de Desarrollo Industrial del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias al Departamento de Industrias del mismo Ministerio, tal como se indica a continuación:

101. Sueldos Permanentes:

Sección de Comercio Exterior:

Un Sub-Jefe de Departamento
de 3a. Categoría a B/275.00
por mes B/ 3,300.00

Artículo 10. El personal del Departamento de Comercio Internacional quedará incorporado a la Carrera Administrativa y se nombrará de acuerdo a los procedimientos y requisitos del Departamento de Personal de la Dirección General de Planificación de la Presidencia de la República.

Artículo 11. Este Decreto-Ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga o subroga todas las disposiciones legales pre-existentes que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE BERNARDO CARDENAS.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
AZAEL VARGAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

*Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.*

Aprobado:

El Presidente,
RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La

Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 17 de marzo de 1964, por una parte, y por la otra Aníbal Arce, panameño, mayor de edad, y con Cédula de Identidad Personal No. 9-AV-49-711, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: El arrendador, cede en arrendamiento a La Nación una casa de su propiedad, con un frente de 9.48 mts.2, fondo 15.34 mts.2, paredes de concreto, techo de zinc, cieloraso, piso de mosaico, portal, servicios sanitarios, lavamanos, agua y luz eléctrica, ubicada en la ciudad de Santiago, Barriada "Hilda", inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Veraguas al Tomo 723, Folio 398 distinguida bajo el orden 2621 del Catastro de la Propiedad de Veraguas y que servirá para que funcione la Oficina de la Agencia Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento que La Nación pagará a El Arrendador por el citado local, será la suma de cien balboas (B/. 100.00) mensuales.

Tercera: El pago del teléfono y del fluido eléctrico serán por cuenta de La Nación. Queda así mismo establecido que cualquier gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: De conformidad con el presente Contrato, el Arrendador autoriza a La Nación, para hacer las mejoras que estime necesarias dentro del local o en el patio del mismo.

Quinta: El Arrendador, de acuerdo con el presente Contrato se obliga a mantener durante el término de duración de ésta, el local arrendado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de dos (2) años, a partir del 1o. de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, hasta el 28 de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS.

Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Aníbal Arce

Céd. 9-AV-49-711

Refrendado:

Alejandro Remón C.
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Con cargo al Artículo 1000201.209 del actual Presupuesto.

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, a saber, Azazel Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Pastor Espino, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-AV-29-522, quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador, cede en arrendamiento a La Nación una casa de su propiedad, de quinchá, techo de tejas y tiras labradas, piso de cemento, cuenta con agua, servicio higiénico y alumbrado eléctrico, ubicada en la Calle 21 de Enero, al lado de las Oficinas Municipales, No. 2585, en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos en donde funcionará la Oficina del Servicio de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de veinte balboas (B/.20.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea convenientes, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato comenzará a regir el 1o. de marzo de 1964, hasta el 28 de febrero de 1965.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá a los días del mes de de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS

Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Pastor Espino

Céd. 7-AV-29-522

Refrendado:

Alejandro Remón C.
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS

Con cargo al artículo No. 1000401.201 de la actual vigencia fiscal.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 7

DE CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 2 de julio de 1964, para llevar a cabo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 88, de 17 de junio de 1964, para dar en venta, al mejor postor, un camión marca "Mercury" M-350-190, de 6 cilindros, modelo 1956, Serie Nº M35V6E-15524, que prestaba servicios en el Tribunal Tutelar de Menores, y que se encuentra fuera de servicio.

El precio básico es de B/.150.00 y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con el timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, contenidas en dos sobres, el primer sobre contendrá la fianza provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y el segundo contendrá solamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate; y puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmarse el Acta respectiva y al ganador se le mantendrá en depósito hasta las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cuando se cancele el valor total del camión. También se le advierte al ganador que puede dejar como abono el 10% depositado al valor total de dicho camión, en remate.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, las explicaciones y copias que necesitan.

Panamá, 18 de junio de 1964.

M. de J. Quijano.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Robert Renault McGrath, se ha señalado el día quince (15) de julio del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública

subasta el bien perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca número.—17.488, inscrita al Folio 398, Asiento 6 del Tomo 334, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de Terreno ubicado con el Nº 1, situado en Paitilla Sabanas de esta ciudad, con una Superficie de 1.142 metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos y medidas:

Líneales:—Noreste, limita con el lote Nº 2 de propiedad de Robert McGrath, y mide 33 metros, por el Sur-Este, limita con la playa y mide 32 metros con 78 centímetros; por el Nor-Oeste, limita con Calle en proyecto y mide 32 metros con 35 centímetros, y por el Sur-Oeste, limita con la Finca 17.135 de Eleanor King Greene y mide 37 metros 35 centímetros. Que sobre el terreno que constituye esta finca y que se deja descrita hay construida una casa en parte de un piso y en parte de dos pisos, lo cual colinda por todos sus lados con terrenos del lote sobre el cual está edificada y ocupa una Superficie de 202 metros cuadrados dentro de las siguientes medidas lineales; Partiendo del punto situado más hacia el Noroeste de dicha casa en dirección Noreste, 6 metros 50 centímetros; en dirección Sureste 11 metros 50 centímetros; en dirección Noreste 2 metros; en dirección Sureste 1 metro 40 centímetros; en dirección Noreste, 5 metros 80 centímetros; en dirección Noroeste 1 metro; en dirección Noreste 3 metros; en dirección Sureste 7 metros 50 centímetros; en dirección Suroeste, 17 metros 30 centímetros, y en dirección Noroeste, hasta llegar al punto de partida 15 metros 40 centímetros. Que la casa anteriormente descrita es de mampostería y bloques de arcilla, pisos de mosaicos y techo de tejas".

Servirá de base para el remate la suma de treinta y nueve mil ochocientos veintidós balboas con sesenta y siete centésimos (B/39.821.67), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 11 de junio de 1964.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutivo,
LETICIA V. DE LA ARCA.

L. 29126
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Marie Degrie de Maties, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto en su contra por "Icaza & Cia. Ltda."

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija en presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. 29151
(Única publicación)

RAUL OSCAR LOPEZ C.

Eduardo Parraño C.

EDICTO NUMERO 178

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Manuel Quintero y Juana Calderón de Quintero, varón y mujer en su orden, mayores de edad, agricultores, casados en 1949, naturales y vecinos del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, cedulados 6 AV-95-107 y 6-31-983, respectivamente, jefes de familia, con representación legal del abogado en ejercicio Felipe A. González R., han solicitado la adjudicación de un globo de terreno denominado "Serranía del Tigre", a título de propiedad gratuito, en común y proindiviso, solicitud hecha con fecha 11 de febrero de 1963, y dirigida a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera.

Este terreno ubicado en el Corregimiento de Parí, Distrito de Parí, Provincia de Herrera, cuenta con una capacidad superficial de ocho hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados (8 Hects con 5-250 m2), y el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos nacionales llamados el Perreque; Sur, Terreno de Darío Barrios; Este, Camino de Parí al Tigre; y Oeste, Terrenos libres y terreno de Manuel González.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parí por el término de Ley, y una copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por una sola vez en ese órgano del Estado, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 19 de noviembre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Alfredo Guillermo Turner, panameño, de 26 años de edad, soltero, Contador, con cédula de identidad personal número 8-89-471, con residencia en Calle Llano Bonito Nº 2, casa 17, Apartamento 3, comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, hijo de Alfredo Eustaquio Turner e Ida María de Gracia Pinzón, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alfredo Guillermo Turner, panameño, de 26 años de edad, soltero, Contador, con cédula de identidad personal número 8-89-471, con residencia en Calle Llano Bonito Nº 2, Casa 17, Apto. 3, comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, hijo de Alfredo Eustaquio Turner e Ida María De Gracia Pinzón, a sufrir la pena de treinta meses de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Derecho: Artículo 3º de la Ley 43 de 1958 y artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Lease, cópiese y notifíquese.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de esta sentencia que se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible

de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Paul Joseph Moran, estadounidense, de 60 años de edad, casado, Gerente de la Oficina de Manejos del Caribe, residente en Curundú, Zona del Canal, casa Nº 516, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero doce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Paul Joseph Moran, de los cargos formulados en el auto encausatorio que se ha transcrito.

Derecho: Artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Lease, cópiese y notifíquese.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de esta sentencia, que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Servio Saúl Samudio, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Juan B. Sosa, arriba de la Hielaría Ameglio, Apto. 5, de 28 años de edad, portador de la cédula número 4-52-5, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero diez y ocho de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Servio Saúl Samudio, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Juan B. Sosa, arriba de la Hielaría Ameglio, Apto. 5, de 28 años de edad, portador de la cédula número 4-52-5, a sufrir la pena de un año de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, de conformidad con el Ordinal "D" del artículo 322 del Código Penal.

Derechos: Artículos 17-37-38 del Código Penal; artículo 3º de la Ley 43 de 1958 y artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Lease, cópiese, notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha le-

galmente la notificación de esta sentencia, que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Rito Rodríguez, de generales desconocidas cuyo paradero se desconoce se ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él y otros, por el delito de "hurto", en perjuicio del señor Carmelo Russo.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Rito Rodríguez so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto, fijo el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Copia del mismo se le enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) días consecutivos. (fdo.) El Personero.—A. Von Chong.—(fdo.) La Secretaria, Rosa E. Herrera B.

El Personero,

A. VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

Marcelino Rivera, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'apropiación indebida' y que en lo pertinente reza así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, diciembre treinta y uno de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ...

Por tanto el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) José de J. Grimaldo.—(fdo.) A. E. Calviño.—(fdo.) Agustín Alzamora, Srío.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Rivera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que proceda a su captura.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Rivera, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de febrero de mil no-

vecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Arturo Morales Aparicio, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company. Dicho fallo en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 6.—David, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José González Castillo y Arturo Morales Aparicio, el primero, varón, panameño, de 40 años de edad, natural del distrito de Dolega, residente en Chacarero, distrito de Boquerón, sin cédula, hijo de José Pío González y Aurelia Castillo, y el segundo, de generales desconocidas, a la pena de dos (2) años de reclusión cada uno de ellos, que deberán cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales. Al mismo tiempo absuelve a Rubén Rolando Araúz (a) Cholo, varón, panameño, de 31 años de edad, soltero, comerciante, natural y vecino de La Concepción, distrito de Bugaba, hijo de Agustín Santamaría y Esther A. de Marín, cedula bajo el número 4-136-1144, de los cargos que se le dedujeron en auto de proceder.

Los reos González Castillo y Morales Aparicio tienen derecho a que el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente con motivo de este juicio, se les tome como parte cumplida de la pena restrictiva de la libertad que se les ha impuesto.

Cópiese, notifíquese, hágase la publicación correspondiente en lo relativo al reo ausente y consúltese.

(Fdos.) Elías N. Sanjur M., Juez Segundo del Circuito. C. Morrison, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Venancio Sánchez Salinas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparez-

ca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de María Nereida Montenegro, y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 63.—David, once (11) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal decreta el enjuiciamiento de Venancio Sánchez Salinas, varón, de 30 años de edad, panameño, soltero, residente en "Barranco Colorado", Distrito de Tolé, hijo de Francisco Salinas y Prudencia Sánchez, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II en relación con el Título V, Libro I del Código Penal, o sea por el delito de tentativa de Violación Carnal como término genérico y decreta su detención preventiva.

El día seis (6) de marzo próximo, a las 10 de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

El encausado proveyó los medios para su defensa.

Base legal: Artículos 2034, 2035 y 2147 y 2148 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) El Juez: ELIAS N. SANJUR M., C. Morrison, Secretario).

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Romualdo Bonilla, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por Rapto en perjuicio de Esther María Samaniego, el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 779.—Puerto Armuelles, treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Romualdo Bonilla, de generales desconocidas en autos, por infractor del Capítulo II, Título XI del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa y a las partes se les advierte que el negocio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días. Como se desconoce el paradero del procesado se ordena emplazarlo mediante

edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial y oportunamente se fijará fecha para la vista oral de la causa. Derecho: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial y 7º de la Ley 52 de 1919.—Cópiese y notifíquese:—(fdo.) I. Chang V., Juez Municipal.—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y Judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal siendo las nueve (9) de la mañana de hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Germán Murgas, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por lesiones en daño de Victoriano Rodríguez Pérez, Miguel García Jurado y Cecilio Otero, el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 774.—Puerto Armuelles, treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En atención a las consideraciones anteriores, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición del señor Personero Segundo, abre causa criminal contra Germán Murgas, de generales conocidas en este negocio, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva en los términos del artículo 2091 del Código Judicial. Al mismo tiempo se ordena que por secretaría se compulsen copias de todas aquellas piezas procesales que comprometen al sindicado por las heridas que le infirió a Victoriano Pérez y a Miguel García Jurado a fin de que sean remitidas al señor Alcalde del Distrito para que resuelva lo que sea de lugar. Para llevar a cabo la vista oral de la causa se fija el día treinta de agosto venidero a las diez de la mañana. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes y al procesado se le excita para que se provea de los medios para su defensa. Derecho:—Artículos 2147 y 2220 del Código Judicial y 7º de la Ley 52 de 1919. Cópiese y notifíquese:—(fdo.) I. Chang V., Juez Municipal.—(fdo.) Berta E. de González, Sria.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y Judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal siendo las nueve (9) de la mañana de hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Primera publicación)